



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, once (11) de julio dos mil dieciocho (2018)

Referencia 70001 33 33 002 2018-00213-00

Demandante GLORIA SEQUEDA BELTRAN
CC No. 1.102.840.793

**Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAL DE TRABAJADORES DE
SUCRE "COOINTERSUC".**

Se inadmite la demanda conforme al art. 162 Ley 1437/2011

Por cuanto, no existe poder aportado conforme al artículo 160 de la Ley 1437/2011 dirigido a esta jurisdicción y ahora juzgado. E igualmente, cite el acto administrativo a declarar nulo y de más pretensiones, hechos especificando la actora que actividad realizaba y requisitos del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, tenga en cuenta que el derecho administrativo laboral la teoría del contrato realidad difiere del funcionario de hecho.

Además, alléguese las pruebas que tenga en su poder, observando los requisitos de cada prueba a pedir y a aportar, por ejemplo la testimonial conforme al art. 212 y s.s. del CGP, entre otras.

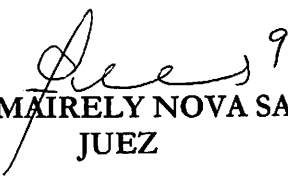
Para la cuantía, observe las normas del art. 157 de la Ley 1437/2011.

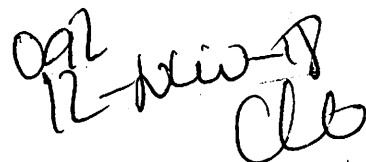
Plantee los fundamentos de la pretensión, allegue requisitos de procedibilidad del art. 161 de la Ley en cita.

Reajústese la demanda en lo corregido y se allegue en tantos traslados como partes.

Se concede para ello, los diez (10) días siguientes a la notificación del auto y de que trata el art. 170 ibíd. Para que allegue lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
JUEZ


12-11-18
Cib